

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4010** DE 2012

*"Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por **A1 ENTREGAS S.A.S.** contra la Resolución CRC 3859 de 2012"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 1369 de 2009, por la Resolución CRC 2202 de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el 30 de marzo de 2012, mediante comunicación 201251829 la CRC dio inicio a la presente actuación administrativa sancionatoria, ante la presunta vulneración del deber de remitir la información a esta Comisión de que trata la Resolución CRC 2959 de 2010.

Segundo. Que mediante Resolución CRC 3859 de 2012 del 3 de agosto de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, impuso a **A1 ENTREGAS S.A.S.**, en adelante, **A1 ENTREGAS**, una sanción ante la vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales en virtud de la Ley 1369 de 2009 y de la Resolución CRC 2959 de 2010.

Tercero. Que posteriormente, a través de comunicación radicada ante la CRC bajo el número 201233282 del 28 de agosto de 2012, la representante legal de **A1 ENTREGAS** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 3859 de 2012, solicitando la revocación de la misma.

Cuarto. Que en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia¹ previsto en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se seguirá tramitando hasta su culminación, de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

¹ "ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Quinto. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 51² y 52³ del Código Contencioso Administrativo, resulta necesario establecer si el recurso de reposición cumple o no con las reglas previstas en la normatividad vigente para su admisión y trámite.

Sexto. Que el operador postal **A1 ENTREGAS**, fue notificado personalmente de la Resolución CRC 3859 de 2012, el día 17 de agosto de 2012 a través de la apoderada de la citada empresa. De esta forma, el plazo de cinco (5) días hábiles a los que hace referencia el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, venció el día 27 de agosto de 2012 y **A1 ENTREGAS** presentó el recurso de reposición el 28 de agosto del año en curso, es decir, un (1) día hábil después de la notificación.

En este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, la CRC deberá rechazar el recurso de reposición presentado por **A1 ENTREGAS** de manera extemporánea, y por lo tanto, sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad aplicable, con arreglo a lo previsto en los artículos 51 y 52 del referido Código.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por **A1 ENTREGAS S.A.S.** contra la Resolución CRC 3859 de 2012, por haber sido presentado de manera extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **A1 ENTREGAS S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los

16 NOV 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Acta CC. 844 09/11/2012

MPT/CGT

² **"Oportunidad y presentación.** De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. (...) Transcurridos los términos sin que se hubieran interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme (...)"

³ **"Requisitos.** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos. 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizando el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.(...)"